



CUT: 61194-2024

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0427-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH**  
**DENEGACIÓN (Incumplimiento de requisitos)**  
SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE USO DE AGUA

Cerro Colorado, 10 de diciembre de 2025

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 0061186-2024 tramitado por Juan Robert Cuellar Barrera representante de la señora Pierina Obando Barriga, solicitando formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos descentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI se regula el procedimiento de formalización del uso de agua, disponiendo los requisitos en el artículo N° 04 del citado Decreto:

- a) Copia del documento que demuestre el uso del agua, de manera pública, pacífica y continua hasta el 31 de diciembre del 2014, conforme se establece en el artículo 5° de la presente norma.
- b) Copia del documento que certifique la propiedad o posesión legítima del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua, conforme se establece en el artículo 6° de la presente norma.
- c) Copia de la resolución de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para las actividades en curso, en caso corresponda.



d) Copia de la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial competente conforme se establece en el artículo 8° de la presente norma, cuando corresponda.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI se facilita la formalización del uso de agua, con las excepciones estipuladas en dicho dispositivo.

Que, con Carta N° 0921-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH del 30/12/2024, se le otorgó, al administrado, un plazo de diez (10) días hábiles, para el levantamiento de las observaciones al pedido de formalización de licencia de uso de agua.

Que con Carta N° 04-01-2025-JR, del 22.01.2025, el administrado presentó información para el levantamiento de las observaciones.

Que, la Administración Local de Agua Chili, mediante Informe Técnico N° 0303-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH/GSCT, concluye que, luego del análisis que no demuestra el uso del agua con anterioridad al 31 de diciembre del 2014, el uso inicia en el año 2024; presenta la P06137742 a nombre del Pueblo Tradicional La Bedoya; el pozo según las imágenes satelitales se puede ver que se encuentra en el eriazo colindante con la Quebrada s/n, ;no demuestra el uso del agua, no acredita la titularidad del predio , no cuenta con la autorización para el desarrollo de la actividad, ni la Titularidad del predio donde se ubica el pozo, por lo tanto, corresponde declarar improcedente la formalización el derecho de uso de agua.

De conformidad con el literal u), artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y el literal a), b), d) del artículo 4, del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, y la Resolución Jefatural N° 338-2024-ANA.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**-Denegar el pedido de formalización del uso del agua, presentada por Juan Robert Cuellar Barrera en representación de la señora Pierina Obando Barriga, en virtud de lo manifestado en los considerandos de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.-**

Notificar la presente resolución al solicitante y publicar en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER EDUARDO ZUÑIGA HUACO**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI

JEZH/GSCT



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 24203950